



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1273



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 08 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra: T.C.P. Nº 348/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "GAMENARA FEDERICO ATILIO J. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual Nº G-981/06, caratulado: "GAMENARA FEDERICO ATILIO J. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", al que obra agregada copia simple del Expediente Nº 5107 del registro del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, caratulado: "BANCO PCIA. DE T. DEL FUEGO C/ GAMENARA, FEDERICO A. J. S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (III Cuerpos), así como de la causa Nº 3737 del registro de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, Sala Civil, Comercial y del Trabajo, caratulada: "INCID. APELACION EN BCO. PCIA. DE T. DEL FUEGO C/ GAMENARA, FEDERICO A. J. S/ EJECUCION HIPOTECARIA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: " ...Comenzando su análisis, cabe señalar que a fs. 37 del segundo de los Expedientes citados, obra el Acta Nº 164 -de fecha 05/09/06-, por la cual el Administrador del Fondo Residual resuelve: "1) Tener por cancelado el crédito transferido por el Banco de Tierra del Fuego a este ente, respecto del Sr. Federico Atilio José Gamenara, en los términos de la Ley Provincial Nº 692, con el depósito judicial que se realizara por el mismo en la causa caratulada "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Gamenara, Federico Atilio José s/ ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 5107, el cual fuera debidamente acreditado en la cuenta recaudadora de este ente; 2) En razón de lo dispuesto en el punto 1), instruir al apoderado de este ente, Dr. Sergio Tagliapietra, a fin que proceda a informar en el expediente judicial de referencia, la cancelación del crédito reclamado al deudor; 3) Proceder a dar por cancelada y realizar los trámites de levantamiento de la garantía real Hipotecaria que pesa sobre el inmueble propiedad del Sr. Gamenara y que fuera objeto de ejecución en el juicio de referencia."-----

Analizadas las actuaciones en el marco del control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, previsto en el Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 533/06, así como los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. Nº 343/06, 362/06 y 451/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1142/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por su parte, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 343/06 (fs. 44/46 Expte. G-981/06) indica que "...previo a emitir opinión deberá requerirse al Fondo Residual remita: Informe circunstanciado del estado y del desarrollo de la causa caratulada: "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ GAMENARA FEDERICO ATILIO JOSÉ s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA (Expte. N° 5107)" tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur adjuntando: a) Copia de la demanda; b) Copia del acuerdo transaccional suscripto; c) Copia de la Sentencia dictada en autos; d) Copia del auto que regula los honorarios de la Dra. Colmeiro o en su caso del que homologa los pactados.". Tal requerimiento se materializó a través del Oficio N° 442/06 (fs. 47) suscripto por la Secretaria Legal.-----

En respuesta, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 388/06 (fs. 48), adjuntando la documentación glosada a fs. 49/55 del Expediente citado; siendo analizada a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 362/06 (fs. 56/58).-----

Indica dicho Informe que con tal documentación se ha cumplimentado sólo parcialmente con el requerimiento cursado al Fondo Residual, no habiéndose remitido un informe circunstanciado del estado y desarrollo de la causa judicial. Puntualiza que no surge de las constancias arriadas que se le haya puesto fin al proceso judicial, ni cual resulta ser el monto del mismo, por lo que no puede determinarse en esta instancia si la deuda del Sr. GAMENARA se encuentra cancelada en su totalidad o si aún subsiste un saldo de la misma.-----

En función de ello, recomienda reiterar el requerimiento cursado al Fondo Residual a fin que remita el Informe Circunstanciado del estado y desarrollo de la citada causa solicitado oportunamente, informando particularmente: a) Monto definitivo de la litis con copia del auto que lo fija o, en su caso, las constancias que permita determinarlo; b) Detalle del desarrollo de todas las etapas procesales; c) Toda otra circunstancia que acredite si la deuda reclamada ha sido cancelada o si persiste un saldo; debiendo adjuntarse con dicho Informe: a) Copia de todas las sentencias dictadas en autos, especialmente las que versen sobre el monto total de la deuda; b) Copia del auto que regula los honorarios de los letrados de la actora o, en su caso, del que homologa los pactados; c) Toda otra documentación que se considere de interés. Este requerimiento se concretó a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 1361/06, suscripta por la Secretaria Legal (fs. 59).-----

En consecuencia, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 495/06 (fs. 62), adjuntando copia simple del Expediente N° 5107 del registro del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, caratulado: "BANCO PCIA. DE T. DEL FUEGO C/ GAMENARA, FEDERICO A. J. S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (III Cuerpos), así como de la causa N° 3737 del registro de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, Sala Civil, Comercial y del Trabajo, caratulada: "INCID.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

APELACION EN BCO. PCIA. DE T. DEL FUEGO C/ GAMENARA, FEDERICO A. J. S/ EJECUCION HIPOTECARIA", mencionada ut supra.-----

Con tales antecedentes, toma nueva intervención el Cuerpo de Abogados, mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 451/06, glosado a fs. 63/66, en el que, tras efectuar una serie de consideraciones acerca del trámite judicial, el letrado interviniente señala que la cancelación de la deuda del Sr. GAMENARA dispuesta a través del Acta del Fondo Residual N° 164, se efectuó de acuerdo a la liquidación obrante a fs. 35, imputando como pago el depósito judicial hecho por el deudor, que, por cubrir el monto de la deuda a su valor contable al momento de su transferencia al Fondo Residual, se da por cancelada. Aclara que en vista a que dicha deuda ya fue tenida por cancelada por el Administrador del Fondo Residual, el análisis de las actuaciones se realiza en el marco del control posterior establecido en el Artículo 1° -segundo párrafo- de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

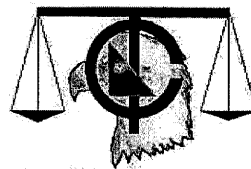
Indica, en consecuencia, que cabe realizar similar observación que la efectuada respecto a casos similares, en los que desde la época fijada como base por la Ley Provincial 692 para la determinación de las deudas (fecha de entrada en mora con la entidad bancaria), se produjeron pagos que en su momento no resultaban totales y cancelatorios, y que resultan ser superiores al total de la deuda a la luz del nuevo régimen.-----

Señala que el Fondo Residual aplica a los casos de deudores que hubieren refinanciado con anterioridad a la vigencia de la citada Ley y cuyos acuerdos hubiesen caducado, siempre y cuando estén en juicio con o sin sentencia firme, un procedimiento de determinación de deuda establecido en el Instructivo de Aplicación Ley N° 692, determinando en estos casos el porcentaje de capital cancelado sobre la base del monto del total resultante de la refinanciación según los parámetros de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y trasladando dicho porcentaje a la base establecida en la Ley 692 (valor contable), y así determina el monto definitivo a ser refinanciado (según Instructivo de Aplicación Ley Nro. 692). Agrega, por otra parte, que el ente estableció un procedimiento de determinación de deuda mediante el Acta N° 156, aplicado a deudores con convenios de refinanciación, según el cual cuando los pagos realizados no alcancen para cancelar el nuevo monto en función de lo dispuesto por el art. 1.1. de la Ley citada, se les refinanciará la diferencia que resulte entre lo abonado y el nuevo monto de acuerdo a las condiciones de refinanciación que prevé la ley mencionada.-----

Destaca que desde esa área se entendió que dicho procedimiento debería contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, lo que a la fecha no se tiene conocimiento que se haya cumplimentado, habiendo llegado a conocimiento de este Tribunal que el Acta N° 156 ha sido tenida presente por la Comisión de Seguimiento Legislativo en fecha 05/09/06, por lo que considera debería fijarse criterio si ello implica su aprobación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Expresa, además, que todos estos casos se tratan en definitiva de supuestos que tienen en común el hecho esencial que se han producido pagos parciales anteriores a la entrada en vigencia de la Ley Provincial 692, por lo que considera que esas deudas deben ser determinadas de similar manera más allá de otras circunstancias y deberían ser contenidas en un único instrumento emitido por el Fondo Residual a esos fines, además de permitir un correcto control de dicha gestión por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

Resalta que, teniendo en cuenta el procedimiento utilizado por el Fondo Residual en casos similares, se aprecia la diferencia de tratamiento respecto al crédito del Sr. GAMENARA. Por cuanto en un caso se aplica un procedimiento para determinar el porcentaje de deuda cancelada, y en otro se aplica directamente el monto abonado a la deuda contable y si el primero supera al segundo se tiene la deuda por cancelada. Aclara que si bien resulta patente que el monto depositado por el deudor, es superior al valor contable que registraba la operación en el Banco Tierra del Fuego al momento de entrar en mora en la citada entidad bancaria (conf. Art. 1º inc 1) de la Ley Provincial 692), ha podido observarse que en otros casos en los que también se ha verificado un pago previo que no cancelaba la deuda, y que difieren con el presente sólo en el hecho de que dichos pagos se efectuaron en el marco de convenios celebrados con anterioridad, se aplicó un procedimiento de determinación de deuda diferente.-----

En función de todo lo expuesto, entiende que, teniendo en cuenta el dispar tratamiento dado a distintos casos que implica diferencias en el monto a ser refinanciado, hasta que no se determine cual procedimiento resulta el correcto no puede afirmarse la existencia o no de perjuicio fiscal.-----

Concluye, así, que por tratarse aquí, como en los demás casos aludidos, de situaciones en las que el crédito desde el momento de su entrada en mora en el Banco Tierra del Fuego viene sufriendo vicisitudes que fueron modificando su monto, y que dichas vicisitudes más allá del parámetro fijado por la Ley Provincial 692 no encuentran solución legal, considera que el procedimiento para la determinación del monto de la deuda a ser refinanciado cuando ha habido reconocimiento de deuda, determinación judicial del monto o pagos parciales, debería contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

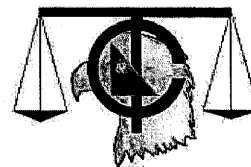
Agrega que, dado que hasta aquí el Fondo Residual viene tratando la situación en forma parcial y a fin de posibilitar un correcto control de la gestión del ente, se debería recomendar el dictado de un procedimiento de determinación de deudas que contemple todos los posibles casos con sus circunstancias particulares, debiendo ello contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

A su turno, la Secretaria Legal comparte dicho Informe, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite. (fs. 66 vta.)-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, y atento las consideraciones expuestas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 451/06 respecto al Instructivo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



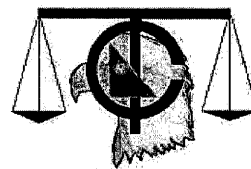
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Aplicación Ley N° 692 y Acta N° 156, entiendo oportuno mencionar que tales instrumentos fueron analizados mediante el Acuerdo Plenario N° 1241 - de fecha 20/12/06-, emitido en el marco del Expediente Letra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME LEGAL LETRA: T.C.P. - S.L. N° 392/06 S/ INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN LEY 692".-----

Al emitir mi voto, que integró el citado Acuerdo, indicaba: *"...De los términos de los Informes citados, surge la necesidad de la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo a los fines de su pronunciamiento sobre la aprobación del procedimiento establecido por el titular del Fondo Residual, fundamentalmente respecto a la forma de imputar los pagos parciales que se calculan como un porcentaje del monto refinanciado de acuerdo a la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y que luego se traslada y se aplica al monto fijado como base por la Ley Provincial N° 692; con carácter previo a efectuar el control posterior legal y financiero a cargo de este Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 ... Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto el criterio de las áreas intervinientes, en cuanto a la necesidad de la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, a los fines de su pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME."*, en forma previa a efectuar el control posterior legal y financiero a cargo de este Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Con relación a las funciones a cargo de dicha Comisión, establece el art. 6 de la Ley citada: *"El Fondo Residual estará sometido al control establecido en el artículo 1° segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley provincial N° 478, ante quien presentará mensualmente, el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, mediante la confección de acta, firmada por las partes, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil siguiente. La Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial podrá contratar, con cargo al presupuesto de la Legislatura, los profesionales especializados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones."* En función de todo lo expuesto, y compartiendo las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 392/06, considero procedente en esta instancia dar intervención en las presentes actuaciones, con copia certificada de todo lo actuado, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, a fin de su pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", emitido por el Administrador del Fondo Residual; notificando del acto administrativo que se dicte al titular del organismo y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal...".-----

A su turno, el Sr. Presidente -en sentido coincidente-, expresaba: "...La cuestión objeto de debate se presenta a partir de advertirse una contradicción entre los instrumentos confeccionados por el Fondo Residual con el objeto de constituir un instructivo que facilite la aplicación de la Ley 692, a casos no contemplados en la misma. Ahora bien, justamente en función de dicha pretensión de abarcar casos no contemplados es que entiendo, en sentido coincidente con las áreas legal y contable de este Tribunal, como con los argumentos planteados por el Vocal preopinante, que, sin perjuicio de que prima facie la amplitud literal de la norma contenida en la ley 692 la vuelve aplicable a todos los créditos, incluso a aquellos que hayan sido objeto de refinanciación anteriores a la entrada en vigencia de la misma, se encuentren en estado de cumplimiento o en mora, hayan sido o no judicializados; la cuestión debe ser previamente debatida en el ámbito de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual, básicamente en lo referente al monto que debe tomarse como capital de la nueva refinanciación...".-----

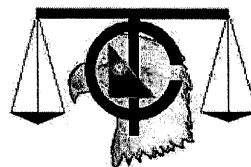
En idéntico sentido se expidió el Sr. Vocal de Auditoría.-----

Consecuentemente, en dicho acto administrativo se resolvió: "...**Dar intervención** en las presentes actuaciones, con copia certificada de todo lo actuado, a la **Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual** creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, a fin de su pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", emitido por el Administrador del Fondo Residual."-----

Acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario comentado, también comparto los términos del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 451/06, considerando que, por tratarse de situaciones no contempladas expresamente por la Ley Provincial 692, el procedimiento para la determinación del monto de la deuda cuando ha habido reconocimiento de deuda, determinación judicial del monto o pagos parciales, debería contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, en forma previa a efectuar el control posterior legal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y financiero a cargo de este Tribunal, previsto en el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Coincido, asimismo, con la recomendación propuesta en el último párrafo del Informe Legal citado, acerca de la implementación de un procedimiento de determinación de deudas que contemple todos los posibles casos con sus circunstancias particulares, aplicable a los deudores que hubieren manifestado su adhesión expresa al Régimen de Regularización de Deudas creado por la Ley Provincial 692 dentro de los plazos previstos en su art. 1 inc. 6); debiendo contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

Sin perjuicio de todo lo expuesto, se advierte que el Acta N° 164 nada dice acerca de los honorarios devengados en la causa judicial, caratulada: "BANCO PCIA. DE T. DEL FUEGO C/ GAMENARA, FEDERICO A. J. S/ EJECUCION HIPOTECARIA", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, cuyo pago habría tramitado a través de un Incidente de Homologación, de acuerdo a lo manifestado por el deudor a fs. 33. Por tanto, y no habiéndose adjuntado copia de dicho incidente, entiendo procedente requerir al Administrador del Fondo Residual un informe acerca de los importes devengados en concepto de honorarios en dicha causa, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:

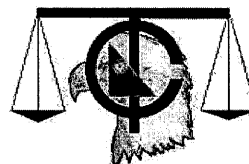
a) Remitir el Expediente N° G-981/06 al Fondo Residual, haciéndole saber a su Administrador, que, por tratarse de situaciones no contempladas expresamente por la Ley Provincial 692, el procedimiento para la determinación del monto de la deuda cuando ha habido reconocimiento de deuda, determinación judicial del monto o pagos parciales, debe contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, en forma previa a efectuar el control posterior legal y financiero a cargo de este Tribunal, previsto en el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Ello, conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 451/06 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1241.-----

b) Recomendar al titular del Fondo Residual implemente un procedimiento de determinación de deudas que contemple todos los posibles casos con sus circunstancias particulares, aplicable a los deudores que hubieren manifestado su adhesión expresa al Régimen de Regularización de Deudas creado por la Ley Provincial 692 dentro de los plazos previstos en su art. 1 inc. 6); debiendo contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

c) Requerir al Administrador del Fondo Residual un informe acerca de los importes devengados en concepto de honorarios en la causa caratulada: "BANCO PCIA. DE T. DEL FUEGO C/ GAMENARA, FEDERICO A. J. S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 5107), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ampliada del Distrito Judicial Sur, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

d) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° G-981/06, caratulado: "GAMENARA FEDERICO ATILIO J. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", haciéndole saber a su Administrador, que, por tratarse de situaciones no contempladas expresamente por la Ley Provincial 692, el procedimiento para la determinación del monto de la deuda cuando ha habido reconocimiento de deuda, determinación judicial del monto o pagos parciales, debe contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, en forma previa a efectuar el control posterior legal y financiero a cargo de este Tribunal, previsto en el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Ello, conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 451/06 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1241.-----

ARTICULO 2°.- Recomendar al titular del Fondo Residual implemente un procedimiento de determinación de deudas que contemple todos los posibles casos con sus circunstancias particulares, aplicable a los deudores que hubieren manifestado su adhesión expresa al Régimen de Regularización de Deudas creado por la Ley Provincial 692 dentro de los plazos previstos en su art. 1 inc. 6); debiendo contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

ARTICULO 3°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual un informe acerca de los importes devengados en concepto de honorarios en la causa caratulada: "BANCO PCIA. DE T. DEL FUEGO C/ GAMENARA, FEDERICO A. J. S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 5107), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1273

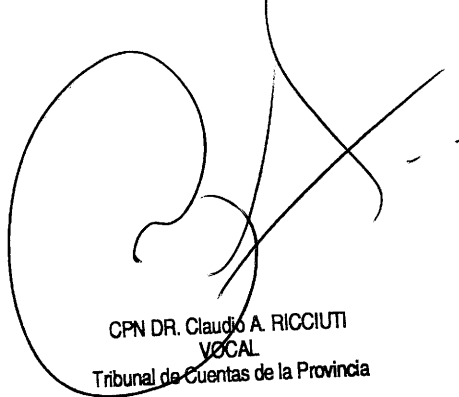


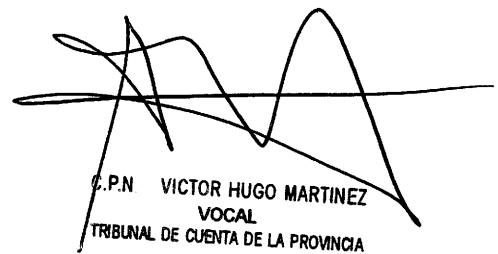
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio
Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1273.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA